



NACIONAL



**DECISIÓN ADMINISTRATIVA 863/2013**  
**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (J.G.M.)**

Traslado de agentes.

Del: 17/10/2013; Boletín Oficial 23/10/2013.

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0001991/2011, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (A.N.L.I.S), y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de esas actuaciones se tramita la permuta entre los agentes Claudio Daniel DE NICOLA -DNI N° 22.581.594- Categoría D, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado y Ana Mercedes NUÑEZ -DNI N° 5.965.085- Categoría D, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, ambos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, quienes revistan en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS y en la DIRECCION de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (A.N.L.I.S), respectivamente.

Que el artículo 15 -párrafo primero “in fine”- del anexo aprobado por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece que la movilidad del personal de una dependencia a otra dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley, estará sujeta a la regulación que se establezca en los convenios colectivos celebrados en el marco de la Ley 24.185, debiendo contemplarse en todos los casos la ausencia de perjuicio material y moral del trabajador.

Que el artículo 36, inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214 del 27 de Febrero de 2006 prevé el deber de prestación de servicios en las condiciones que adoptare el Estado empleador en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.

Que asimismo el artículo 40 de dicho ordenamiento establece que en ningún caso se podrá afectar moral ni económicamente al personal.

Que analizada la permuta no se observa perjuicio material ni moral de los agentes, los que además han expresado su conformidad a dicha permuta.

Que el artículo 15, Inciso b), Apartado III del Anexo I de la reglamentación a la citada Ley aprobado por Decreto N° 1421/02 establece que “...Podrán disponerse permutas a solicitud de agentes de igual situación escalafonaria, siempre que no afecten la necesidad del servicio. La medida dispuesta no podrá ocasionar gastos en concepto de viáticos y otras compensaciones”.

Que por su parte el artículo 7° del Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de Febrero de 2006, incorporado por el artículo 2° del Decreto N° 911 del 18 de julio de 2006 establece que la indemnización por traslado “Es la asignación que corresponde al personal de planta permanente que sea destinado con carácter permanente a un nuevo asiento habitual siempre que implique el cambio de domicilio del agente y no se disponga a su solicitud, excepto en el supuesto de permuta oficialmente autorizada...”.

Que según surge en autos la permuta no implica un cambio de sus asientos habituales, por

lo que no corresponde asignarles la indemnización por traslado ni el régimen de viáticos. Que, en consecuencia, procede disponer la permuta de los agentes Claudio Daniel DE NICOLA -DNI N° 22.581.594- Categoría D, Grado 9 Agrupamiento General, Tramo Avanzado y Ana Mercedes NUÑEZ -DNI N° 5.965.085- Categoría D, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, ambos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS y a la DIRECCION de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (A.N.L.I.S), respectivamente. Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SALUD y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” han tomado la intervención que les compete. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

El Jefe de Gabinete de Ministros decide:

Artículo 1°.- Dispónese la permuta entre los agentes Claudio Daniel DE NICOLA -DNI N° 22.581.594- Categoría D, Grado 9 Agrupamiento General, Tramo Avanzado y Ana Mercedes NUÑEZ -DNI N° 5.965.085- Categoría D, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, ambos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, actualmente pertenecientes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS y a la DIRECCION de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (A.N.L.I.S), respectivamente.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan M. Abal Medina; Juan L. Manzur.

